



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 31 de mayo de 2021

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2021-00014-00
Demandante : José Alain Fernández Goyeneche
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional-
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio
Providencia : Auto admite demanda

Al revisar la demanda se encuentra que reúne los requisitos formales del art. 162 del CPACA modificado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, por lo cual se admitirá. Sin embargo, se advierte que con la demanda no se aportó el recibo de pago del auxilio de cesantías, que fue enunciado en el acápite de pruebas, el cual en todo caso podrá ser obtenido en oportunidades procesales posteriores.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por José Alain Fernández Goyeneche en contra de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o quien haga sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca Delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Laura Marcela López Quintero, portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.395 del C S de la J, en los términos del artículo 74

del CGP y con las facultades conferidas en el poder conferido, obrante dentro del expediente digital.

Sexto: Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a large, stylized flourish extending to the right.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez